



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-35805633- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-987-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 01/02 del documento N° RE-2020-35805566-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1356/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.10 10:01:31 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.10 10:01:31 -03:00

PRÓRROGA ACUERDO ART. 223 BIS LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días de mayo de 2020, se reúnen, por una parte, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el señor Guillermo Ariel Fassione en su carácter de Secretario Gremial, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la **PASTEKO S.A.**, CUIT 30-70603767-1 con domicilio en la calle Montevideo 708, 1er. Piso, Ciudad de Buenos Aires, y constituyendo domicilio especial en la Av. Roque Sáenz Peña 628, 7mo. "R" de la misma Ciudad; representada en este acto por el Dr. Luis Mariano Picard Smith, titular del Documento Nacional de Identidad Nro. 17.255.612 en su carácter de Apoderado, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", quienes de común acuerdo manifiestan:

PRIMERO: Que han acordado la prórroga del Acta Acuerdo de suspensión oportunamente celebrada en el marco del art. 223 bis con vigencia para el mes de abril ppdo., para el presente mes de mayo de 2020. Estableciendo el pago de idénticos porcentajes de subsidios conforme lo establecido en el Acta Acuerdo Tripartita y el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción y demás normas complementarias.

SEGUNDO: La prestación que en cada caso le corresponda percibir a cada trabajador, de naturaleza no remunerativa, se abonará como "ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS ACUERDO ALEARA – PASTEKO S.A.", y con ese concepto se detallará en los recibos de haberes.

TERCERO: De conformidad con la normativa vigente, esta suma de dinero "no remunerativa" que perciba el personal afectado integrada por la empresa, tributará los aportes y contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661. Respecto de la asignación compensatoria abonada en forma directa por ANSES, los aportes y contribuciones se integrarán según lo acordado en el acta acuerdo celebrada entre las Partes –ambos conceptos serán integrados por la empresa, más el aporte de la cuota sindical a cargo del empleado afiliado y cuota solidaria a cargo del empleado no afiliado conforme el acta acuerdo tripartito celebrado entre la Confederación General del Trabajo, la Unión Industrial Argentina por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Desarrollo Productivo publicado en el Boletín Oficial el día 30 de Abril de 2020.

CUARTO: Los plazos para el pago de las sumas mencionadas serán los mismos que los previstos en la LCT para el pago de las remuneraciones.

QUINTO: Conforme lo indicado en los artículos precedentes, las PARTES solicitan a la autoridad administrativa –dentro de la emergencia social y económica-, se tengan por válidas la notificaciones formales requeridas a

través del asentimiento de la entidad sindical ALEARA. ASIMISMO, ratifican que, dentro de lo acordado, todos los trabajadores quedan beneficiados en la conservación de sus puestos de trabajo y en el respeto de su compensación no remunerativa a percibir.

SEXTO: Para el supuesto de prorrogarse esta innegable situación de fuerza mayor más allá del plazo de suspensión acordado en la presente, LAS PARTES acuerdan reunirse a los fines de establecer nuevos parámetros de acuerdo para resolver esta cuestión. Para ello se tendrá en consideración la normativa especial que sea dictada en adelante por el Poder Ejecutivo Nacional dentro del contexto del ASPO.

SÉPTIMO: LAS PARTES le confieren a los datos consignados en la presente y documentación adjunta el carácter de declaración jurada. Constituyendo a los efectos del presente, los domicilios electrónicos que cada parte consigna, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que esa autoridad administrativa laboral estime pertinentes, a saber:

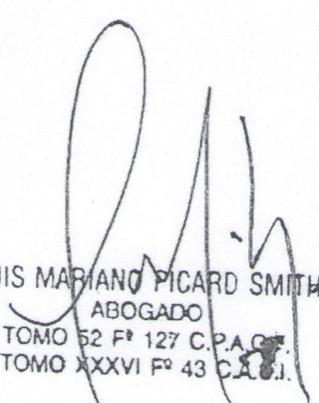
ALEARA afassione@aleara.com.ar

LA EMPRESA mariano@rpsabogados.net

Asimismo, se deja constancia que se adjunta identificado como ANEXO el listado del personal alcanzado por el presente Acuerdo.

OCTAVO: LAS PARTES – en ejercicio de la buena fe empresarial y sindical – y siempre dentro los términos de la eficacia temporal de las normas (Art. 7 cc. y ss. Del Código Civil y Comercial de la Nación) requieren al Ministerio de Trabajo de la Nación la URGENTE HOMOLOGACIÓN de este instrumento.

En prueba de conformidad se firman tres (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



LUIS MARIANO PICARD SMITH
ABOGADO
TOMO 52 Fº 127 C.P.A.C.
TOMO XXXVI Fº 43 C.A.C.J.



Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 987-25 Acu 1356-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.